



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 386-2023-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 29 de noviembre del 2023.

VISTO:

EL INFORME LEGAL N° 1378-2023/GAJ/GM/MPMN, INFORME N° 6147-2023-SGLSG/GA/GM/MPMN, INFORME N° 04375-2023-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 201-2023-JLMC-IO-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 010124-2023-SOP-GIP-GM/MPMN, INFORME N° 522-2023-LAPR-RO-CSC-SOP-GIP-MPMN, ORDEN DE SERVICIO N° 10960-2023.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: " (...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0064-2023-A/MPMN, de fecha 09 de febrero de 2023, resuelve en su Artículo Segundo: *Desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración;* señalando en el numeral 20: "Autorizar y aprobar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, **reducciones**, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificaciones en los contratos de bienes, servicios y obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado"

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.º 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en fecha 28.09.2023, se generó la ORDEN DE SERVICIO N° 10960-2023, con SIAF N° 18265, a favor de la EMPRESA REMASERV SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20601195071, para el SERVICIO DE ALQUILER DE 03 CAMIÓN VOLQUETE DE 15M3 INCLUYE OPERADOR (MAQUINA SECA), para la OBRA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL M0-557-EMP CARRETERA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936



DEPARTAMENTAL M0-102 (TRAMO CALACOA -PUTINA -C.P SAN CRISTOBAL) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL-PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por un monto de S/ 184,473.00 Soles.

En principio, corresponde señalar que una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. De esta forma, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales.



Que, en fecha 26.10.2023, mediante INFORME N° 522-2023-LAPR-RO-CSC-SOP-GIP-MPMN, suscrito por el Residente de Obra ING. LEONARDO ADOLFO PERALTA RIVERA, concluye: Que, solicita la reducción de prestaciones del 25% de la orden de servicio N° 10960 con registro SIAF N° 18265, derivada del procedimiento de selección por ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 36-2023-0EC-MPMN-1, respecto al SERVICIO DE ALQUILER DE 03 CAMIÓN VOLQUETE DE 15M3 INCLUYE OPERADOR (MAQUINA SECA), para la OBRA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL M0-557-EMP CARRETERA DEPARTAMENTAL MO-102 (TRAMO CALACOA - PUTINA -CP SAN CRISTOBAL) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", siendo el monto a reducir equivalente a la suma de S/ 46, 118.25 Soles.



Que, en fecha 07.11.2023, mediante INFORME N° 201-2023-JLMC-IO-OSLO/GM/MPMN, suscrito por el INSPECTOR DE OBRA ING. JOSÉ LUIS MAMAN! CORI, concluye: Que, , estando a puertas del cierre del año fiscal 2023, no será posible ejecutar las horas maquinas solicitadas y cumplir el plazo de ejecución establecido en los términos de referencia y por condiciones climáticas, por lo que solicita la reducción de prestación a la ORDEN DE SERVICIO N° 10960-2023, con SIAF N° 18265, por el concepto del "SERVICIO DE ALQUILER DE 03 CAMIÓN VOLQUETE DE 15M3 INCLUYE OPERADOR (MAQUINA SECA), para la OBRA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL M0-557-EMP CARRETERA DEPARTAMENTAL M0-102 (TRAMO CALACOA -PUTINA -C.P SAN CRISTOBAL) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", en ese sentido considera procedente la reducción de prestación por el 25% el cual representa la cantidad de 386.25 H/M, que asciende a un monto total de S/ 46,118.25 Soles. a favor de la EMPRESA REMASERV SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que en fecha 10.11.2023, mediante INFORME N° 04375-2023-OSLO/GM/MPMN, suscrito por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, ING. JAMIR ENRIQUE APAZA VELÁSQUEZ, expone que de lo sustentado por el residente de obra quien indica que estando a puertas del cierre del año fiscal 2023, no sería posible ejecutar las horas maquinas solicitadas y cumplir el plazo de ejecución establecido



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936



en los términos de referencia y por condiciones climáticas; Por lo que la solicitud de reducción a la prestación de la ORDEN DE SERVICIO N° 10960-2023, debe ser considerada procedente la reducción de prestación por el 25% el cual representa la cantidad de 386.25 H/M, que hacen un monto total del S/ 46,118.25 Soles a favor de la Empresa ROMASERV SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.



Que en fecha 23.11.2023, mediante INFORME N° 6147-2023-SGLSG/GA/GM/MPMN, suscrito, por el SUB GERENTE DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES LIC. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE, concluye: Que se estaría cumplimiento con los supuestos de procedencia de una prestación adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones y el Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La Gerencia de Administración mediante PROVEIDO N° 40110-GA/GM/MPMN, de fecha 23.11.2023, solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la reducción de prestación.



Consecuencia a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante INFORME LEGAL N° 1378-2023-GAJ/GM/MPMN de fecha 24.11.2023, emitió opinión legal en el sentido que; es PROCEDENTE la reducción de prestación, hasta el 25% del monto total del contrato original, correspondiente a 386.25 H/M, equivalente a un monto total de S/ 46,118.25 Soles, del SERVICIO DE ALQUILER DE 03 CAMIÓN VOLQUETE DE 15M3 INCLUYE OPERADOR (MAQUINA SECA), para la OBRA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL M0-557-EMP CARRETERA DEPARTAMENTAL M0-102 (TRAMO CALACOA-PUTINA -C.P SAN CRISTOBAL) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", ejecutada mediante ORDEN DE SERVICIO N° 10960-2023, derivada del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 36-2023-OEC-MPMN-1.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, aprobado mediante decreto supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, modificaciones del contrato 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

Que el artículo 157 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018.EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece en el numeral 157.2, expone igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 157.3, En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

Según OPINIÓN OSCE N° 126-2018/DTN: Reducción de prestaciones como potestad de la Entidad: "Debe señalarse que la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Así la potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina cláusulas exorbitantes que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público, como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público y su contraparte representa al interés privado.

De esta manera, considerando el rol representante del interés general que cumple la Administración Pública, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones siempre que se cumplan los presupuestos legales contemplados para dicho fin".

Que, según la OPINIÓN OSCE N° 156-2016/DTN: Principio de equidad ante la reducción de prestaciones: Es importante señalar que la reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de las prestaciones a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se produce esos eventos, la reducción de prestaciones devisibles y pendientes de ejecución no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento.

Que, en mérito a los Informes Técnicos favorables emitidos por el área usuaria, Oficina de Supervisión de obras, y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como el Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta última efectúa un análisis legal respecto a la reducción de la prestación, opina que es PROCEDENTE y se autorice la REDUCCIÓN DE LA PRESTACIÓN por la suma de S/ 46,118.25 Soles, el cual representa el 25 % del monto del contrato original, ORDEN DE SERVICIO N° 10960-2023.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Resolución de Alcaldía N° 64-2023- A/MPMN, y con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR, la reducción de prestación, hasta el 25% del monto total del contrato original, correspondiente a 386.25 H/M, equivalente a un monto de S/ 46,118.25 Soles, del SERVICIO DE ALQUILER DE 03 CAMIÓN VOLQUETE DE 15M3 INCLUYE OPERADOR (MAQUINA SECA), para la OBRA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL M0-557-EMP CARRETERA DEPARTAMENTAL M0-102 (TRAMO CALACOA- PUTINA -C.P SAN CRISTOBAL) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", ejecutada mediante ORDEN DE SERVICIO N° 10960-2023, derivada



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

del procedimiento de selección por ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 36-2023-OEC-MPMN-1, de acuerdo al siguiente detalle:

ORDEN DE SERVICIO N° 10960-2023 derivada del procedimiento de selección por ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 36-2023-OEC-MPMN-1	MONTO / PORCENTAJE
MONTO CONTRACTUAL	S/ 184,473.00 Soles correspondiente a 1545 H/M (equivalente al 100 % del contrato original)
REDUCCION DE LA PRESTACIÓN	S/ 46,118.25 Soles, correspondiente a 386.25 H/M (equivalente al 25 % del contrato original)



ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística para la publicación en la plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO. - SUSCRIBIR, adenda correspondiente a la reducción de la prestación al contrato, de corresponder.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFIQUESE, la presente resolución al proveedor REMASERV S.C.R.L, a la Gerencia de Infraestructura Pública, áreas involucradas para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ING. ROBERT MARTIN RODRIGUEZ GARCIA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

C.C. ARCHIVO
G.A
S.G.L.S.G.
O.T.I.E